

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **GUILLERMO FRANCO VALENCIA** en contra del **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS** y la **FUNDACIÓN SOFIA (Rad. 2019 – 827)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que se requirió a la parte demandante mediante auto No. 1526 del 21 de julio de 2022 con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6) y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 25 al 29 de julio de 2022. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1710

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

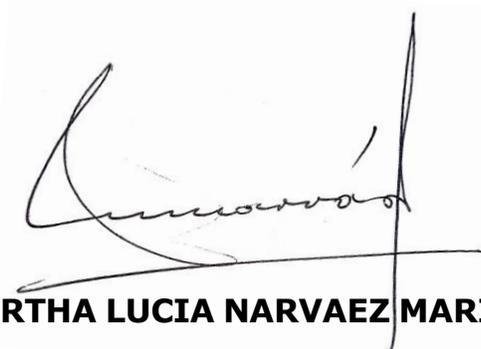
Vista la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a las demandadas **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS** y la **FUNDACIÓN SOFIA**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o

se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 133 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria